



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

CONTRATO N° 0002-2009/GAF-EXO-INDECOPI

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA LEGAL EN MATERIA PENAL
(EXONERACIÓN N° 0002-2009-INDECOPI)

Conste por el presente documento, el contrato que suscriben:

- **EL INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL** (en adelante, el **INDECOPI**), con R.U.C. N° 20133840533 y domicilio en Calle de la Prosa N° 138, Distrito de San Borja; debidamente representado por su Gerente de Administración y Finanzas, Señor Dhenis Gamth. Cabrera Garrido, identificado con D.N.I. N° 07958780, de acuerdo a las facultades que obran en el Testimonio de la Escritura Pública de Otorgamiento de Poder, otorgada ante la Notaria Pública de Lima, Dra. Ruth Alessandra Ramos Rivas, con fecha 07 de Septiembre de 2007; y,
- **BENITES, FORNO & UGAZ ABOGADOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** (en adelante, el **CONTRATISTA**), con R.U.C. N° 20124163693, inscrita en la Partida Electrónica N° 03001958 del Registro de Sociedades, representado por su representante Legal el Señor César Ulises Benites Mendoza, identificado con D.N.I. N° 08260285, con domicilio en el Jr. Guillermo Marconi N° 165, Urb. San Felipe, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, con poderes inscritos en el Asiento N° A00010 de la mencionada Partida Electrónica; en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 023-2009-INDECOPI/COD, el Presidente del Consejo Directivo del **INDECOPI** aprobó la exoneración del proceso de selección para la contratación del servicio de asesoría legal penal especializada.

Con fecha 04 de marzo de 2009, se otorgó la buena pro a favor del **CONTRATISTA** conforme a los detalles e importes totales que constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Mediante suscripción del presente documento, el **CONTRATISTA** se compromete a realizar el servicio de asesoría legal penal especializada, conforme a los términos de referencia detallados en las bases de la Exoneración N° 0002-2009-INDECOPI, y la propuesta presentada.

Con el propósito de cubrir las actuales necesidades del **INDECOPI** de contar con un servicio de asesoría legal penal especializada, para los funcionarios y ex funcionarios denunciados por hechos derivados del ejercicio de sus funciones, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, se ha dispuesto la contratación de dicho servicio, que coadyuve a la labor de la Gerencia Legal de la Institución.

Mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDECOPI** se ha aprobado la exoneración del proceso de selección correspondiente a la contratación del servicio que es materia del presente contrato, cuya prestación se sujeta a las condiciones que se señalan en los numerales siguientes.

Por el presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a prestar el servicio de asesoría legal penal especializada, en las denuncias y/o procesos judiciales en que funcionarios o ex funcionarios del **INDECOPI** hayan sido comprendidos por hechos relacionados al ejercicio de sus cargos y que se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente Contrato, así como en las denuncias y/o nuevos procesos cuyo patrocinio pueda asignar el **INDECOPI**, adicionalmente a los contenidos en el Anexo o en sustitución de éstos luego de su conclusión y hasta un número de cuarenta (40).





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

El servicio referido comprenderá la asesoría legal permanente y participación en las diligencias que se programen ante las diferentes instancias policiales, fiscales o judiciales, así como la elaboración y presentación de escritos, informes orales y, en general, la realización de toda la actividad procesal requerida para la obtención del archivamiento de las denuncias y procesos penales cuyo patrocinio encarga el **INDECOPI** con sujeción a las estipulaciones del presente Contrato.



Para la prestación de los servicios materia del presente Contrato, el **CONTRATISTA** destinó un equipo de profesionales de reconocida experiencia en el ámbito del patrocinio penal de funcionarios públicos y con conocimientos sobre las materias de competencia institucional. La atención de las diligencias que deban efectuarse en el curso del patrocinio estará a cargo de los abogados referidos, de acuerdo a la especialidad correspondiente que demande el respectivo caso.

La prestación del servicio de asesoría y patrocinio, comprende también la absolución de consultas vinculadas a temas de naturaleza penal o Derecho Procesal Penal, vinculadas exclusivamente a las materias de competencia de los distintos órganos del **INDECOPI**. La formulación de las consultas será canalizada a través de la Gerencia Legal del **INDECOPI**, que constituye el órgano institucional de coordinación para la prestación efectiva de los servicios materia del Contrato.



El **CONTRATISTA** coordinará con la Gerencia Legal del **INDECOPI** todas las acciones relativas al patrocinio, dando cuenta de los escritos que se presenten ante las distintas instancias encargadas de la tramitación y/o calificación de las denuncias materia de encargo.

Durante la vigencia de la prestación del servicio, el **CONTRATISTA** queda obligado a:



- a) Informar por escrito a la Gerencia Legal del **INDECOPI** de toda incidencia relevante con relación a los casos en trámite,
- b) Presentar el o los informes sobre el estado situacional de las denuncias y/o procesos, sujetos a patrocinio, con periodicidad mensual.
- c) Efectuar una reunión mensual de evaluación sobre el avance en el cumplimiento de los objetivos del patrocinio e información de estrategias a seguir para fines de la defensa de los funcionarios y ex funcionarios del **INDECOPI**.
- d) Consultar con la Gerencia Legal del **INDECOPI**, toda decisión sobre la actividad procesal que pueda afectar los intereses de los funcionarios o ex funcionarios del **INDECOPI**.

Guardar reserva y no revelar por ningún medio, cualquier información a la que pueda tener acceso como consecuencia del desempeño del servicio de asesoría legal penal especializada, salvo el caso que obtenga una autorización escrita del Consejo Directivo o la Gerencia General del **INDECOPI**, o que la información sea requerida por la autoridad legislativa o judicial correspondiente. Tampoco podrá efectuar declaraciones sobre las materias comprendidas en las denuncias y causas judiciales vinculadas con la actuación de los órganos funcionales y/o administrativos del **INDECOPI**, se encuentren o no fenecidas.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/.154 752,00 (Ciento cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y dos con 00/100 Nuevos Soles), a todo costo, incluidos los impuestos de Ley.

El monto comprende el costo del servicio materia del presente contrato, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para su ejecución, según el siguiente detalle:

- Costo mensual por el servicio asesoría legal penal especializada, ascendente a S/. 12 396,00 (Doce mil trescientos noventa y seis con 00/100 Nuevos Soles).





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

- Costo anual por el servicio de asesoría legal penal especializada, ascendente a S/. 148 752,00 (Ciento cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y dos con 00/100 Nuevos Soles).
- Costo mensual por concepto de gastos, ascendente a S/. 500,00 (Quinientos con 00/100 Nuevos Soles).
- Costo anual por concepto de gastos, ascendente a S/. 6 000,00 (Seis mil con 00/100 Nuevos Soles).



CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

El INDECOPI se obliga a pagar al **CONTRATISTA** mensualmente en Nuevos Soles, luego de ejecutada la respectiva prestación materia del presente contrato.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de las prestaciones (Gerencia Legal), deberá hacerlo en un plazo que no excederá los diez (10) días calendario contados desde la entrega de cada Informe Legal, previa presentación de la factura, conforme a lo establecido en el Artículo 181º del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El pago se efectuará dentro del plazo de diez (10) días calendario computados desde la conformidad del servicio.



CLÁUSULA QUINTA: PLAZOS

La vigencia del contrato se extenderá desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene, hasta la conformidad que otorgue el INDECOPI por la realización de la totalidad del servicio.

El **CONTRATISTA** deberá entregar los Informes legales producto del servicio de asesoría legal penal especializada, en forma mensual, en un plazo no mayor a 10 (diez) días calendario siguientes a la culminación de cada mes.



CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora y los documentos derivados de la presente exoneración que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTIAS

El **CONTRATISTA** entregó para la suscripción del presente documento una garantía solidaria, sin beneficio de excusión, irrevocable e incondicional a favor del INDECOPI, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- Garantía de fiel cumplimiento del contrato: Carta Fianza N° D193-834872, emitida por el Banco de Crédito, por el monto de S/. 15 475,20 (Quince mil cuatrocientos setenta y cinco mil con 20/100 Nuevos Soles), equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, vigente hasta el 10 de marzo de 2010.

La garantía de fiel cumplimiento del Contrato ha sido otorgada por Entidad autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros.

La garantía de fiel cumplimiento del contrato deberá encontrarse vigente hasta la conformidad de la recepción de los Informes legales mensuales a cargo del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTIAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

El INDECOPI está facultado para ejecutar la garantía de fiel cumplimiento de contrato cuando el **CONTRATISTA** no cumpliera con renovarla.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en que consisten éstas, otorgándole al **CONTRATISTA** un plazo prudente para su subsanación, según los plazos establecidos en el Reglamento

Si después del plazo otorgado al **CONTRATISTA**, el **INDECOPI** considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato.



CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El **CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO

Si el **CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la presentación de los informes mensuales, el **INDECOPI** le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día calendario de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, en concordancia con el Artículo 165° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto mensual.}}{0.40 \times \text{Plazo en días}}$$

Plazo en días: corresponderá al número de días calendario establecido como plazo de entrega de los informes legales mensuales (10 días calendario).

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **INDECOPI** podrá resolver el contrato parcial o totalmente por incumplimiento del contrato mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica; y ejecutar en lo que corresponda la garantía de fiel cumplimiento del contrato, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado.

Esta penalidad será deducida de cualquiera de sus facturas pendientes o en la liquidación final.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del Artículo 40° del Decreto Legislativo N° 1017, que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, en caso de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por el **INDECOPI**, y no haya sido materia de subsanación, el **INDECOPI** podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el **CONTRATISTA**. El requerimiento previo por parte





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI



del **INDECOPI** podrá omitirse en los casos que señale el Reglamento. Igual derecho asiste al **CONTRATISTA** ante el incumplimiento del **INDECOPI** de sus obligaciones esenciales, siempre que el **CONTRATISTA** la haya emplazado mediante carta notarial y éste no haya subsanado su incumplimiento.

Asimismo, la resolución de contrato se rige según lo dispuesto por el Artículo 44° del Decreto Legislativo N° 1017, que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado y los Artículos 167° y 168° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De ser el caso, **INDECOPI** procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas al **CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en el presente documento, el Decreto Legislativo N° 1017, que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ARBITRAJE

Todos los conflictos que deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos mediante Arbitraje de Derecho, bajo la organización y administración de los órganos del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje del OSCE y de acuerdo con su Reglamento.

La controversia será resuelta por Tribunal Arbitral, integrado por tres árbitros. El laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el laudo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

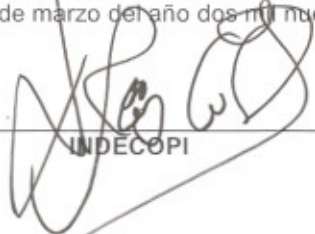
CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN

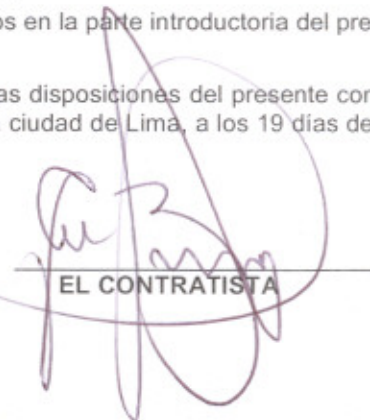
El **CONTRATISTA** no podrá transferir parcial ni totalmente las obligaciones que por éste contrato asume, y tendrá la responsabilidad directa y total por la ejecución y cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnico económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los 19 días del mes de marzo del año dos mil nueve.


INDECOPI


EL CONTRATISTA

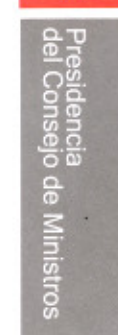


**ANEXO D CONTRATO N° 002-2009-GAF-EXO-INDECOPI
EXO N° 0002-2009-INDECOPI**

DENUNCIAS PENALES EN GIRO CONTRA FUNCIONARIOS Y EX FUNCIONARIOS DEL INDECOPI

N°	Denunciante	Denunciado(s)	Delito imputado	Ubicación y N° Expediente	Estado actual
1	César Eduardo Saavedra Díaz (Constructora El Pacífico)	Rodolfo Castellanos, Carlos Cárdenas, Hugo Sologuren, Katica Svarcic Morales, Jaime Zavala, Hugo Eyzaguirre, Alfredo Bullard, Gabriel Ortiz de Zevallos y Liliana Ruíz de Alonso	Falsedad ideológica	5° JPL Exp. N° 311-05 Sec. Martel	Judicializado
2	Importadora y Exportadora Bysem CD & DVD S.R.L., representada por Miguel Hidalgo Caqui	Martín Moscoso Villacorta, Rubén Trajtman Kizner, Edward Enrique Polo Santisteban, Yvett Jorg-Lizano Gálvez, Fernando Yaya Espinoza, Elizabeth Arenas Bustamante, María Constanza Scollo, Luis Martínez Aponte.	Apropiación ilícita, abuso de autoridad e incumplimiento de deberes funcionales y falsedad ideológica	Principal: 2° JP Transitorio Exp. 221-07 Sec. Emperatriz Castro (Juez Miguel Chavez García)	Judicializado
				ENA: 4° Sala Penal de Lima Exp. 44-08-F	Judicializado
				Apelación de la res. que desestimó ampliación de la instrucción: 4° Sala Penal de Lima Exp.: 44-08-A / 2° Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema Queja 1044-2008	Judicializado
				Apelación de auto que declaro improcedente el pedido de realizarse diligencias solicitadas por el Ministerio Público: 4° Sala Penal de Lima Exp. 44-08-C	Judicializado
				Apelación de la res. que declaró infundada nuestra nulidad: 4°	Judicializado

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
 Calle De la Prosa 138, San Borja, Lima 41 - Perú Tel: 224 7800 / Fax: 224 0348
 E-mail: postmaster@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe



N°	Denunciante	Denunciado	Delito imputado	Ubicación y N° Expediente	Estado actual
3	Comisión Herrera (Vista Florida, Aeroperú, Consorcio Pesquero Carolina)	Comisionados y vocales del sistema concursal 1999 2000: Juan José Gastañeta, Eugenio Bertini Vinci, Luis Guillermo Guiulfo Zender y otros.	Asociación ilícita para delinquir	3° Juzgado Penal Anticorrupción: Exp. 131-08 (Aeroperú y Carolina)	Judicializado
				Caso Vista Florida 2° Fiscalía Anticorrupción Ingreso 66-2004 / PNP Anticorrupción (entre el 9no y 10mo piso) / Mayor Portilla	Investigación Policial
4	Comisión Herrera (Aeroperú)	Alvaro Quijandria y otros	Negociación Incompatible	Principal: 5° JPE Exp. 08-06 / 6° Sala Penal Especial Exp. 44-06	Judicializado
5	Fatima Contratistas Generales SRL en liquidación.	Jaime Gaviño Sagastegui y el Procurador Público de INDECOPI	hurto agravado y otros	49° FPPL / Denuncia N° 059-07 / 10° FSPL / Queja 423-08	Investigación Fiscal
6	JR Telecom (Ricardo Cavarria Oria)	Christina Gamarra, Gustavo Berrospi y Victor Delgado Gil	Falsedad ideológica	09° Juzgado Penal de Lima Exp. 29-08	Judicializado
				6° Sala Exp.:557-2008-A	Judicializado
7	ENAPU	Miguel Sanchez Del Solar, Juan Lino Pacheco y otros	Abuso de Autoridad	13° FPPC Denuncia 57-2007 Fiscal : Rafael Vasquez Ramirez 8:30-10:30 L-V	Investigación Fiscal
8	GALERIAS MIL	Martin Moscoso Villacorta	Abuso de Autoridad	2° F Prop. Intelectual Denuncia 55-03	Investigación Fiscal
9	Víctor Manuel Cipriani Nevad (EIGER)	Fernando Cilloniz Benavides y LQR	Abuso de Autoridad	02° FPL Denuncia 336-2007	Investigación Fiscal
10	AGS INTERNATIONAL SERVICE S.A.	Fernando Sarria Arenas, Jaime Gaviño Sagastegui, Alfredo Mendiola Cabrera, Amanda Velasquez de Rojas	Asociación Ilícita, Abuso de Autoridad y otros	31° FPPL Denuncia 692-2007 / 1° FSPL Queja 196-08	Investigación Fiscal
11	Rogelio Vega	Jane de los Rios Perez	Fe Pública	° FPPL Denuncia 338-07	Investigación Fiscal
12	Juana Tevez Huamán	Rosa Graciela Ortiz Origgi	Abuso de Autoridad	49° FPPL 537-07 / Dpto. 4 de Aramburu / Cap. León	Investigación Fiscal
13	Elsa Otairo Torres	Lorena Masís Quiroga, Uriel García Caceres, Alonso Morales Acosta, Diego Cisneros Salas	Abuso de Autoridad	17° FPPL Denuncia 21-08 / 2° FSPL Queja 446 08	Investigación Fiscal

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
 Calle De la Prusa 138, San Borja, Lima 41 - Perú Telf: 224 7800 / Fax: 224 0348
 E-mail: postmaster@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

INDECOPI



N°	Denunciante	Denunciado(-)	Delito imputado	Ubicación y N° Expediente	Estado actual
14	Ramón Pardo Sandoval	José Antonio Dajes Castro y Jaime Thorne León	Usurpación de Funciones y Ejercicio Ilegal de Profesión	7° FPPL Denuncia 353-2007	Investigación Policial
15	Rodolfo Minaya Yabar	Graciela Ortiz Origgi		15° FPPL Ing. 83-08	Investigación Fiscal
16	Cesar Eduardo Saavedra Diaz	Eduardo de la Piedra Higuera	Incumplimiento de Funciones y Corrupción de Funcionarios	27° FPPL Ing. 171-08	Investigación Fiscal
17	María del Pilar Quijandría Hernández (Transportes San Martín)	Jaime Gaviño Sagastegui	Abuso de Autoridad y Fe Pública	23° FPPL Ing. 285-08	Investigación Fiscal
18	El Estado	José Antonio Dajes Castro	Colusión	54° FPPL Ing. 426-08	Investigación Policial
19	Hilda Llerena Saenz	Jaime Thorne Leon	misión de Denunci	50° FPPL Ing. 609-08	Investigación Policial
20	Commpart International	Fernando Tori Tori, Carmen Padron, Amanda Velasquez y Fernando Sarria	Abuso de Autoridad	30° FPPL Ing.245-09	Investigación Fiscal



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOP

